

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 288-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 09 JUL 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° II-954-2003 y el Informe Técnico Legal N° 270-2015-GRSFLPR-PR/RSNR de fecha 22 junio de 2015, respecto del administrado **DUBER IVAN CHICOMA NUÑEZ**, sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, se modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, que modificó en su oportunidad la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, con documento de fecha 15 de setiembre de 2003, con Registro N° II-954-2003, el administrado Duber Iván Chicoma Nuñez, solicita al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, la adjudicación de 5.9580 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio de 2014 con Registro N° 27531-2014, el administrado Duber Iván Chicoma Nuñez, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, adecuar su procedimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, al poseer un terreno eriazo habilitado;

Que, mediante escrito con fecha 18 de agosto de 2014, el administrado Duber Iván Chicoma Nuñez, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el desarchivamiento y continuación de su expediente administrativo;

Que, con fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, notifica al administrado en su domicilio señalado en el expediente, con el Acta de Notificación N° 50-2015/GRP, para comunicarle que, al amparo del artículo 169.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los artículos 26° y 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar los siguientes documentos: Memoria Descriptiva y Plano perimétrico en coordenadas UTM; Certificado de Búsqueda Catastral; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial correspondiente; Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2014; bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 270-2015-GRSFLPR-PR/RSNR de fecha 22 junio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° II-954-2003, respecto del administrado **DUBER IVAN CHICOMA NUÑEZ**, sobre sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
ADG. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional

